MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY SOBRE PROCEDIMIENTO DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICOS

SANTIAGO, 12 de noviembre de 2013.

M E N S A J E Nº 252-361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos.

I. ANTECEDENTES

1. Contexto

La presente iniciativa, que se enmarca dentro del proceso de modernización del Estado, se orienta a optimizar desde múltiples perspectivas el cumplimiento de las tareas propias de los Servicios Públicos y de la Contraloría General de la República mediante modalidades que ajustan su proceder utilizando tecnologías de la información y generando procedimientos que redundan en beneficios significativos para dichas instituciones y los ciudadanos.

La modernización del Estado ha sido un desafío que se ha adoptado en diversos gobiernos siendo también promovido firmemente por esta Administración, que ha logrado durante estos años avanzar en la línea de incorporar las tecnologías

de la información en los procedimientos de servicios públicos y en la relación entre los órganos de la Administración del Estado y los particulares.

Prueba de ello son iniciativas tales como “Chile sin Papeleo”, programa que busca realizar un esfuerzo de racionalización, simplificación y digitalización de los trámites públicos, especialmente de aquellos que tienen un mayor impacto en la vida de las personas, así como de aquellos que faciliten el desarrollo de emprendimientos o actividades productivas que aporten al crecimiento del país.

También “ChileAtiende”, red multiservicios del Estado, que busca acercar los beneficios y servicios de las instituciones públicas a las personas, a través de tres canales, a saber, más de 190 puntos de atención presencial en todo el país, el portal electrónico que permite realizar en línea una serie de trámites y difundir información relevante, y el call center. Recientemente, y con miras a hacer de éste un programa permanente, enviamos al Congreso Nacional un proyecto de ley que establece un sistema de atención a las personas y Crea el Servicio Nacional de Atención Ciudadana, Chile Atiende (Boletín 9125-06).

Asimismo, cabe destacar la iniciativa “Chile Gestiona” que busca elevar la productividad de la Administración del Estado y que ha conseguido una reducción del 19% del ausentismo laboral. Ésta se ha visto complementada con el envío del proyecto de ley que perfecciona la gestión en el sector público, mediante nuevas herramientas de gestión y el mejoramiento del Sistema de Alta Dirección Pública (Boletín 9084-05).

En lo que respecta a la Contraloría General de la República, a fin de potenciar el desarrollo de este esfuerzo por modernizar las estructuras y procedimientos existentes, en 2001 el Gobierno suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un convenio, en virtud del cual se entregó una suma cercana a los 25 millones de dólares, con el fin de apoyar algunas tareas de renovación del órgano Contralor, en el entendido

que algunos de los aspectos centrales de la modernización que se buscaba, tales como funciones contables y de auditoría del Estado, se ejecutan en ese organismo.

En el marco de ello, la Contraloría General destinó importantes esfuerzos en la renovación de sus procesos mediante la utilización de tecnologías de la información. Se trató no sólo de un ajuste del equipamiento, sino de un cambio sustantivo en la orientación de las tareas, sus procedimientos y los resultados de su actividad.

En virtud de lo anterior, se creó el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), inserto en el Proyecto de Gestión del Gasto Público, financiado por el Banco Mundial. En este contexto, la Contraloría General planteó la necesidad de rediseñar los procesos que apoyan la función de control de personal, en términos de contribuir en forma efectiva al proceso de modernización del Estado, habilitando oportuna y eficientemente una herramienta de coordinación con los entes fiscalizados, sobre la base de criterios proactivos. Asimismo, la información también permite a la Administración contar con información fidedigna de gestión en materia del personal para apoyar sus procesos de toma de decisiones.

Esta iniciativa produjo los impactos que se esperaban y ha permitido descubrir nuevas potencialidades de la incorporación de la tecnología al quehacer de la Administración del Estado, generando las condiciones que permiten pasar a una nueva etapa de necesarias innovaciones.

El proyecto de ley que hoy se ingresa al Congreso Nacional inicia una nueva etapa a fin de acentuar, por una parte, una relación de colaboración entre los Servicios Públicos y la Contraloría General, a través de la utilización mutua y coordinada de información imprescindible de los funcionarios en su relación con la Administración. También fortalece la atención que se debe prestar a los ciudadanos, respondiendo con prontitud a sus requerimientos fundados en

información consolidada y transparente. Ello por cuanto la iniciativa permite incluir en esta nueva forma de tramitación electrónica entre la Contraloría General y las entidades fiscalizadas, materias diversas a las de personal, lo que significará una mejora relevante en la gestión de los Servicios, logrando la toma de razón de sus actos administrativos de forma más expedita.

En definitiva, el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER) es la materialización de esta iniciativa y esfuerzo modernizador. Éste permite la tramitación de documentos, afectos y exentos de toma de razón, de una manera rápida, estandarizada y clara por medio de plataformas electrónicas.

2. La Toma de Razón y su exención

La toma de razón es el control previo de juridicidad de los actos de la Administración, consagrada en el artículo 99 de la Constitución. La Contraloría General, mediante este trámite, examina si los decretos, resoluciones y decretos con fuerza de ley cumplen los requisitos de fondo y forma que a su respecto exige el ordenamiento jurídico.

La toma de razón constituye uno de los controles a que se encuentran sujetos los actos de la Administración del Estado y, como tal, se caracteriza por ser un control preventivo; de juridicidad; imprescindible e impeditivo.

El artículo 98 de la Constitución Política de la República dispone que: *"Un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración."*. Por tanto, en principio, todos los actos de la Administración deben ser objeto de control de legalidad por parte de la Contraloría General.

Pero, la propia Carta Fundamental facultó a la ley para determinar los actos que podrían eximirse de tal trámite. Es así que el inciso primero del artículo 99, la Constitución prescribe que: *"En el ejercicio de la función de*

control de legalidad, el Contralor General tomará razón de los decretos y resoluciones que, en conformidad a la ley, deben tramitarse por la Contraloría".

En este contexto, el artículo 10, inciso quinto, de la ley N° 10.336, facultó al Contralor General para eximir del indicado trámite los actos administrativos relativos a determinadas materias.

II. LA TOMA DE RAZÓN AUTOMÁTICA

1. Concepto y Ventajas

Mediante el nuevo sistema que se iniciará con el proyecto de ley que hoy ingresamos, serán los distintos Servicios Públicos quienes podrán tramitar sus actos administrativos relativos a su personal, lo cual se llevará a efecto a través de la plataforma web de Contraloría General, la que permitirá efectuar el respectivo control de juridicidad en línea.

La toma de razón en línea reducirá drásticamente los tiempos de tramitación actuales, pasando de días a minutos, disminuyéndose notoriamente el número de documentos que ingresan diariamente a la Contraloría General para su estudio y tramitación. De esta manera, la Contraloría podrá focalizar sus esfuerzos en otras funciones.

A su vez, la toma de razón automática constituirá una herramienta clave para la modernización del Estado, al permitir, por una parte, el acceso vía Internet a la información hoy disponible en la Contraloría General desde cualquier Servicio o entidad pública que tenga los respectivos accesos; y, por otra, que las instituciones tramiten electrónicamente actos administrativos, generándose una respuesta automática sobre su potencial toma de razón y registro.

Por último, se masificará y relevará el uso de la firma electrónica a nivel de los órganos de la Administración del Estado.

2. Alcance de la toma de razón automática y registro electrónico

Si bien hasta el momento Contraloría General se ha enfocado en impulsar la toma de razón automática y registro electrónico de los actos administrativos emitidos por los servicios públicos en materias de personal, mediante su proyecto SIAPER; debe considerarse que mediante las actuales tecnologías de la información la toma de razón y registro electrónicos que mediante esta iniciativa se consagra, puede abarcar los más variados actos administrativos relativos a todas aquellas materias que el Contralor General disponga, según la conveniencia y factibilidad técnica que se presenten. Para ello será necesario suscribir con los órganos fiscalizados, convenios en virtud de los cuales se acuerde tramitar ciertos actos administrativos por vía electrónica, sin perjuicio que ésta no sea siempre automática, dependiendo de la materia y el estudio que deba realizarse respecto del acto sujeto a control de legalidad.

3. Facultades de Contraloría General

La Contraloría General, como es sabido, posee facultades para realizar las auditorías, inspecciones, investigaciones o exámenes posteriores que estime convenientes sobre los actos administrativos que sean tramitados ante ella, asunto que también será aplicable para los actos que sean tomados de razón electrónicamente. Sumado a lo anterior, el proyecto de ley faculta al Ente Superior de Control a realizar validaciones de los actos sometidos a trámites electrónicos, pudiendo revisar en el propio Servicio la documentación que se adjuntó al acto respectivo por vía electrónica. Todo lo anterior, con el objeto de velar por la debida observancia a la normativa legal vigente por parte de los órganos fiscalizados.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Los principales elementos del proyecto sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos son los siguientes:

1. Toma de razón y registro electrónico

El proyecto de ley consagra la toma de razón electrónica, sea o no automática, y el registro electrónico entregando su ámbito de aplicación, tanto respecto de los actos administrativos sujetos a estas modalidades como en cuanto a los servicios que se someterán a dicha tramitación, a las atribuciones que en esta materia posee el Contralor General y a los convenios que se suscriban al respecto.

Del mismo modo, será esa autoridad la encargada de regular la manera en que se acreditarán y verificarán determinados requisitos legales necesarios para los actos administrativos antes señalados.

Lo anterior es necesario debido a que estos sistemas de tramitación electrónica, requieren de una puesta en operación gradual debido a la gran cantidad de requisitos legales aplicables a cada acto administrativo, según su materia y Servicio en particular.

2. Ministro de Fe

Los requisitos que deban cumplir los actos administrativos sometidos a toma de razón o registro electrónico se verificarán mediante consulta en línea a registro o bancos de datos, siendo responsable los órganos que administran dichos registros de la veracidad de la información contenida en ellos.

Ahora bien, en caso que esos registro o bancos de datos no estén disponibles o bien no existan, el encargado de acreditar la existencia de los antecedentes que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos legales respectivos para un determinado acto administrativo será el Ministro de Fe de cada Servicio, con tal objeto se propone la creación

de la respectiva labor, estableciéndose, además, las pertinentes obligaciones y sanciones aplicables, según corresponda.

3. Salud compatible con el cargo

Uno de los principales antecedentes que retrasan el nombramiento o contratación de una persona en un servicio público es el relativo a la certificación del estado de salud del interesado, conforme a la exigencia prevista en la letra c) del artículo 12 de la ley N° 18.834.

A fin de salvar esa demora, se propone la presunción de cumplimiento de dicho requisito, otorgándole al interesado un plazo de 60 días contados desde la toma de razón del acto de su designación para acompañar el certificado respectivo que da cuenta de dicho requisito, el que podrá ser otorgado por cualquier prestador de salud, no solo público, sino también privado.

En caso que el interesado no cumpla con dicha obligación, y previa certificación del Ministro de Fe, el servicio deberá dejar sin efecto el acto de su designación.

4. Mantención de documentos o certificados oficiales que fueron digitalizados y acompañados al trámite de toma de razón o registro electrónico

Los actos administrativos sometidos a tramitación electrónica deberán mantenerse en soporte papel o en soporte digital siempre que el servicio dé cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre digitalización de documentos. Sin perjuicio de ello, se faculta al Contralor para que en casos excepcionales instruya a determinado servicio para que conserve los antecedentes en soporte papel

El objeto de esta norma es propender a que los antecedentes de los actos sometidos a toma de razón o registro electrónico sean mantenidos en formato digital, en la medida que el servicio cuente con la tecnología necesaria

para asegurar la debida conservación de esa documentación.

5. Aplicación del registro y toma de razón electrónica

Con la entrada en vigencia de la ley, los servicios deberán remitir mediante la plataforma SIAPER los actos sujetos a trámite de Registro. Respecto a la toma de razón electrónica de actos administrativos referidos a materias de personal, los servicios podrán irse incorporando a esta nueva tecnología dentro del plazo máximo de dos años, contados desde la misma fecha.

Respecto a los decretos y resoluciones sobre materias distintas a las de personal, la Contraloría podrá proponer a los Servicios incluir nuevos actos a esta tramitación, para lo que deberá suscribir convenios con ellos, en los que se determinará la forma en que se pondrá en marcha el sistema de tramitación para dichos actos administrativos.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo único.- Incorpórase a continuación del artículo 10° de la ley N° 10.336, que fija la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto coordinado, sistematizado y refundido fue fijado por el decreto supremo N°2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, lo siguiente:

“Artículo 10° A.- La toma de razón y el registro podrán realizarse a través de técnicas, medios y procedimientos que consideren el empleo de documentos y firmas electrónicas. El Contralor General establecerá, mediante resolución, los actos administrativos cuya toma de razón o registro podrán efectuarse electrónicamente y los servicios que, previo convenio, someterán tales actos a dicha tramitación. También determinará los medios de verificación y la forma para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales que precisen los actos administrativos antes señalados. Asimismo, dispondrá el tipo de comunicación, formas y demás materias que requiera la toma de razón o registro

electrónicos, pudiendo incluir para determinados actos, sistemas automatizados que los realicen.

La toma de razón y el registro electrónico deberán ajustarse a la normativa técnica establecida en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

Artículo 10° B.- Para la toma de razón o registro que empleen firma electrónica, los requisitos que deban cumplir los actos administrativos se verificarán mediante consulta en línea a registros o bancos de datos que permitan su tratamiento, siendo responsables los órganos que administran dichos registros de la veracidad de la información contenida en ellos.

Si la consulta en línea indicada en el inciso anterior no fuere posible, la existencia de los antecedentes que acrediten el cumplimiento de tales requisitos será verificada y certificada por el ministro de fe, designado para estos efectos por el respectivo jefe superior del servicio. Realizadas las correspondientes verificaciones y certificaciones por el ministro de fe, los mencionados antecedentes serán digitalizados e incorporados al procedimiento de toma de razón o registro electrónico correspondiente. El ministro de fe que certificare antecedentes inexistentes, incurrirá en responsabilidad administrativa por infracción grave al principio de probidad, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.

Tratándose del requisito establecido en la letra c) del artículo 12 de la ley N° 18.834, se presumirá su cumplimiento, debiendo el interesado acompañar el certificado emitido por un prestador institucional de salud, dentro de un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la toma de razón o registro electrónico del respectivo acto administrativo. El ministro de fe del servicio deberá certificar el cumplimiento de esta obligación, debiendo archivarse ambos certificados junto al resto de los antecedentes que conforman el expediente, físico o electrónico, si corresponde. Transcurrido el plazo señalado sin haberse cumplido la obligación precedente, el servicio deberá dejar sin efecto el acto administrativo correspondiente.

Sin perjuicio de dispuesto precedentemente, el Contralor General previa resolución fundada, existiendo situaciones excepcionales que lo ameriten, podrá requerir que se le envíen a toma de razón o registro, en soporte papel, alguno de los actos sometidos a tramitación electrónica, o sus antecedentes.

Artículo 10° C.- Efectuado el trámite de toma de razón o registro electrónico mediante el uso de firma electrónica, el servicio deberá mantener archivados en soporte papel los documentos o certificados oficiales que fueron digitalizados para estos efectos, o podrá mantenerlos exclusivamente en soporte digital, cuando éstos se ajusten a la normativa vigente sobre digitalización de documentos.

El Contralor General, en casos excepcionales, podrá disponer que un determinado servicio mantenga archivados en soporte papel los antecedentes mencionados en el inciso precedente.

Artículo 10° D.- Sin perjuicio de la toma de razón o registro electrónicos, el Contralor General, en ejercicio de sus atribuciones, podrá realizar las validaciones posteriores que estime convenientes sobre los actos administrativos sometido a este sistema de tramitación electrónica.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio del artículo siguiente.

Artículo Segundo.- Desde la entrada en vigencia de la presente ley, todos los órganos de la Administración del Estado deberán realizar el trámite de registro de los actos administrativos en materias de personal, exentos de toma de razón, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), plataforma web de la Contraloría General de la República.

Por su parte, los actos administrativos en materias de personal, afectos al control de legalidad de la citada entidad fiscalizadora, serán tramitados mediante el referido sistema, debiendo los órganos de la Administración someterse a éste dentro del plazo máximo de dos años contados desde la entrada en vigencia de esta ley.

La Contraloría General de la República podrá suscribir, a contar de la entrada en vigencia de esta ley, con cada uno de los órganos de la Administración convenios para someter a toma de razón electrónica otros actos administrativos afectos, distintos a los señalados en el inciso anterior. Dichos convenios determinarán las etapas y plazos en los que se pondrá en marcha el sistema para la tramitación electrónica de esos decretos y resoluciones.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

CRISTIÁN LARROULET VIGNAU
Ministro
Secretario General de la Presidencia